

CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS Y LA EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS (ENAG)



Por una parte, el Señor **ROBERTO BREVE REYES**, hondureño, mayor de edad, soltero, Ingeniero Industrial, con tarjeta de identidad número 0801-1950-01461 y de este domicilio, actuando en mi condición de Comisionado Presidente del Registro Nacional de las Personas (RNP), nombrado por el Congreso Nacional, en sesión celebrada el 10 de septiembre del 2019, según decreto No. 88-2019, con RTN 08019001211085, consecuentemente representante legal de la Institución y facultado por la Comisión Permanente del RNP, según punto de acta No. 02 de la sesión ordinaria No. CPRNP-001-2019, celebrada el día miércoles once (11) de septiembre del 2019, quien en adelante se denominara **EL RNP**, y la Señora **THELMA LETICIA NEDA RODAS**, mayor de edad, casada, hondureña, Abogada, de este domicilio, con Tarjeta de Identidad número No. 0801-1985-23728, en su condición de Gerente General de la Empresa Nacional de Artes Gráficas (ENAG), nombrada mediante Acuerdo Ejecutivo No. 99-2019 de fecha veinticuatro (24) de septiembre del año dos mil diecinueve (2019), en lo sucesivo se le denominará la “**ENAG**”; y cuando ambos actúen en conjunto se les denominará como “**LAS PARTES**”, hemos convenido en celebrar el presente **CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS Y LA EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS (ENAG)**, el cual se sujetará a las consideraciones, cláusulas y condiciones siguientes:

**CONSIDERANDO:** Que El RNP, según artículo 43 – A de la Constitución de la República, El Registro Nacional de las Personas es una Institución autónoma, de seguridad nacional, técnica estratégica, con personalidad jurídica con independencia técnica, presupuestaria y financiera, tiene su domicilio en la Capital de la República, con competencia y jurisdicción nacional.

**CONSIDERANDO:** La Ley del RNP fijará, todo lo relativo a su estructuración y funcionamiento, y según el Art. 43-B, que es el órgano del Estado encargado de dar certeza, autenticidad y seguridad jurídica a los hechos, actos vitales y situaciones relacionadas con personas naturales con el objetivo de garantizar los derechos civiles, sistematizando las inscripciones y anotaciones en sus registros, así también encargado de administrar el Sistema de Identificación Nacional, elaborar y extender el Documento Nacional de

AB

**CONSIDERANDO:** Que la Ley del RNP, emitida mediante Decreto Legislativo No.62-2004, en su Artículo 107, indica que el intercambio de Información entre Instituciones Públicas, deberá establecerse y mantenerse en los más altos estándares de seguridad.

**CONSIDERANDO:** Que la Empresa Nacional de Artes Gráficas (ENAG) por mandato de su Ley, es un órgano desconcentrado, adscrito a la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación, Justicia y Descentralización, dotado de autonomía técnica, administrativa y financiera, la cual se constituye para editar el Diario Oficial La Gaceta, leyes, reglamentos y demás actos administrativos de carácter general.

**CONSIDERANDO:** Los órganos administrativos colaboraran entre sí, en el ejercicio de sus funciones practicando con diligencia y prontitud las actividades que le fueron encomendadas.

**CONSIDERANDO:** Que el Decreto N° 182-2020 contentivo de las Disposiciones Generales del Presupuesto vigentes para el presente año 2021 establece en su artículo 188 lo siguiente: *Las Instituciones del Sector Público Centralizado y Descentralizado podrán desarrollar modelos de negocios y convenios de cooperación entre las instituciones con el fin de aprovechar y volver más eficientes los recursos del gobierno y de esta forma generar mayor valor público en consonancia con los objetivos de país.*

**POR TANTO:** En uso de nuestras facultades legales para firmar convenios y con fundamento en los artículos 36 numeral 18) de la Ley General de la Administración Pública y el artículo 8 de la Ley de la Empresa Nacional de Artes Gráficas (ENAG) numeral 1) acordamos suscribir el presente **CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS (RNP) Y LA EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS (ENAG)** que se registrará de conformidad a las cláusulas siguientes:

**CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONVENIO**

El presente **CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL** tiene como objeto fundamental establecer las condiciones del servicio de artes gráficas, que será proporcionado por la **ENAG**, destinado a la entrega de productos y servicios de artes gráficas al **RNP** en el marco de sus competencias y de conformidad al requerimiento y procedimiento, establecido en la ley del presente convenio.

**CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETIVOS ESPECÍFICOS**

Dentro de los objetivos del presente convenio **LAS PARTES** acuerdan lo siguiente:

1. Fortalecer los lazos de colaboración interinstitucional;
2. Brindar servicios y productos de artes gráficas al **RNP**, con la finalidad de contribuir

4. Productos que entran en la lista para reproducción son los siguientes: Papel de Seguridad, formularios, libros de inscripción, papel pre impreso, papel para certificaciones, formato de constancias, solicitudes, papel para notas marginales, talonarios para ordenes de combustible, talonarios para requisiciones, sobres, tarjetas de presentación, y demás servicios de impresión, tiraje de textos que preste la ENAG y que requiera el RNP.

**CLÁUSULA TERCERA: RESPONSABILIDAD CONJUNTA DE LAS PARTES:**

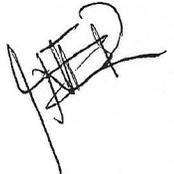
LAS PARTES se comprometen a sostener una comunicación permanente y fluida entre Comisionado Presidente, Gerente General y demás personal que intervenga en el cumplimiento del presente Convenio.

**CLÁUSULA CUARTA: COMPROMISOS DE LAS PARTES:**

1. Integrar los equipos técnicos de auditoría en el proceso de impresión de la documentación oficial y demás servicios y productos gráficos, que el RNP adquiera en la ENAG.
2. Proceder a la destrucción de las planchas y/o material de diseño gráfico no utilizado, dañado o que no reúna las especificaciones técnicas acordadas, después de cada tiraje, de conformidad al protocolo de seguridad establecido por los equipos técnicos de auditoría, designados por ambas Instituciones.
3. Ninguna de las partes divulgará a terceros, información de los servicios y productos gráficos solicitados, desarrollados y elaborados en el marco del presente convenio en lo relativo a especificaciones técnicas y medidas de seguridad, de dichos servicios y productos gráficos.
4. El presente Convenio no representa más obligaciones para las partes que las expresadas en este documento y que no contravengan ninguna norma legal vigente, en ese sentido las partes acuerdan que corresponderán a cada una de ellas.
5. Cualquier otra actividad que tenga como objetivo darle cumplimiento al presente convenio.

**DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS (RNP):**

1. El Registro Nacional de las Personas (RNP), es el responsable de cumplir con los compromisos adquiridos en cuanto a los pagos de los diferentes servicios que proporciona la ENAG, vigilando que estos tengan el soporte conforme a lo establecido en la normativa de contrataciones del Estado.

10  


3. De igual forma el RNP, realizará visitas cuando se estime conveniente al Departamento de reproducción de la ENAG, para observar que los estándares en materia de reproducción se están cumpliendo a cabalidad.
4. Emitir las órdenes de Compra para el requerimiento de bienes y servicios, la cual detallará los bienes y/o servicios, especificaciones técnicas, plazos de entrega requeridos, precios unitarios y totales, y demás detalle que sea necesario según la cotización presentada por la ENAG.
5. Generar y hacer entrega de la Orden de Compra Exenta a través de la Plataforma Administradora de Módulos de Exoneraciones de Honduras (PAMEH) en virtud que EL RNP se encuentra exento del pago de impuesto.
6. Cualquier sugerencia alusiva a la reproducción de los servicios prestados por la ENAG, según resulte del monitoreo realizado previamente, el RNP tendrá las facultades de manifestar sus observaciones antes de la elaboración del producto final.

**DE LA EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS (ENAG):**

1. Atender a las solicitudes de productos y servicios de artes gráficas, descritas por el RNP.
2. La ENAG deberá hacer cumplir las especificaciones técnicas, solicitadas por el RNP en materiales de los productos a reproducir, respetando los estándares establecidos.
3. Cumplir con los tiempos de entrega establecidos en las solicitudes que remita el RNP.
4. Presentar las cotizaciones de servicio según los requerimientos del RNP, la que será necesaria previo a la emisión de la Orden de Compra.
5. Presentar ante el "RNP." los documentos de pago de las órdenes de compra generadas, siendo los siguientes: a).- Factura Comercial original a nombre del "RNP."; b).- Recibo de pago original a nombre de "RNP."; c).- Acta de Recepción definitiva de los Bienes; d).- Copia de Registro de Beneficiario SIAFI.

**CLÁUSULA QUINTA: DURACIÓN DEL CONVENIO:**

El presente convenio tendrá un período de duración de un (1) año, contados a partir del día de la suscripción del mismo.

**CLÁUSULA SEXTA: FORMA DE PAGO:**

Los pagos se tramitarán mediante cheque, transferencia bancaria, con fondos propios o cualquier otra fuente de financiamiento disponible del RNP, el pago se efectuará a más tardar en un plazo de cuarenta y cinco (45) días calendario después de haber presentado los documentos de cobro correspondiente.

**CLÁUSULA SEPTIMA: ACUERDO ADICIONALES:**



2. Las partes deberán acudir al dialogo cuando existan diferencias sobre la interpretación e implementación del presente convenio.
3. Las partes pueden conjuntamente acordar reuniones para discusión de la temática relacionada con los términos del presente convenio.
4. El presente convenio no priva o impide a las partes de elaborar y desarrollar mutuamente otras formas complementarias y aceptables de cooperación interinstitucional.

#### **CLÁUSULA OCTAVA: TERMINACIÓN:**

El presente Convenio se dará por terminado, sin perjuicio de las causales establecidas en la ley, por cualquiera de las siguientes:

- 1) Vencimiento del plazo pactado en este Convenio
- 2) Mutuo acuerdo
- 3) Por incumplimiento comprobado de cualquiera de las obligaciones previstas en el presente convenio
- 4) Por caso fortuito o fuerza mayor.

#### **CLÁUSULA NOVENA: CONFIDENCIALIDAD**

La información requerida bajo el presente convenio así como las diferentes solicitudes para la elaboración de productos, los cuales llevan especificaciones técnicas de alta seguridad para el RNP, deben ser protegidas por la ENAG y RNP con la misma confidencialidad que establece la ley del RNP y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Y cualquier otra regulación que a tal efecto mantenga vigente cada institución. Las partes, dentro del marco de sus respectivas leyes tomaran las medidas técnicas y administrativas necesarias para proteger la información que le ha sido facilitada bajo el presente convenio, con el propósito de evitar sustracción accidental o ilegal, distorsión, difusión o cualquier otro uso ilegítimo. Para los fines del presente convenio se establece que la confidencialidad de la información prevalece de acuerdo a la normativa vigente aplicable, así mismo, se entiende que la confidencialidad es de forma indefinida.

#### **CLÁUSULA DECIMA: CUMPLIMIENTO DE LAS PARTES:**

ENAG y RNP se comprometen a dar cumplimiento a lo establecido en el ordenamiento jurídico vigente del Estado.

#### **CLÁUSULA DECIMA PRIMERA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:**

LAS PARTES manifiestan que en la celebración del presente convenio actúan de buena fe





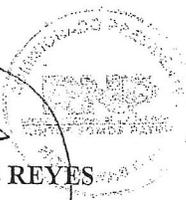
**CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: DE LO NO PREVISTO:** Cualquier situación o disposición no prevista en el presente Convenio, podrá ser discutida entre el RNP y la ENAG en reunión específica, en la que participen los signatarios o el personal de coordinación de las instituciones; los acuerdos que emanen de las mismas, deberán ser presentados por escritos y agregados a este documento a través de adendum suscrito por los Representantes Legales de **LAS PARTES**.

**CLAUSULA DÉCIMA TERCERA: ACEPTACIÓN DEL CONVENIO:**

Las partes aceptan todas y cada una de las cláusulas establecidas en este Convenio y se comprometen a cumplirlas fielmente al tenor de las mismas.

En fe de lo cual, firmamos el presente Convenio Interinstitucional, en dos (2) ejemplares originales con igual valor para cada una de las partes, en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los veintidós (22) días del mes de junio del año dos mil veintiuno (2021).

  
INGENIERO ROBERTO BREVE REYES  
COMISIONADO PRESIDENTE  
REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS



  
THELMA LETICIA NEDA RODAS  
REPRESENTANTE LEGAL  
EMPRESA NACIONAL DE LA ARTES GRAFICAS

